

Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que concedan en su favor organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los productos, las ventas o los incrementos derivados de la gestión patrimonial.
- d) Los ingresos procedentes de actividades y de los precios, las tarifas o los cánones que se establezcan por la prestación de sus servicios.
- e) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o ciertos que establezcan con cualesquier organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Los productos que obtengan de las transacciones que el Consorcio realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en que intervenga.
- g) Los empréstitos y deudas que pueda emitir, así como los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeras.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Patrimonio

1. El patrimonio del Consorcio está constituido por los bienes de cualquier tipo que adquiera en el curso de su gestión o que se le adscriban por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

2. El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorcio que le corresponde, de acuerdo con sus aportaciones, y podrá el Consorcio hacer el mencionado reintegro en efectivo metálico.

Artículo 20. Contabilidad y rendición de cuentas

La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptará al Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a la norma dictada por el Gobierno de las Illes Balears que lo sustituya.

Artículo 21. Control financiero

El Consorcio quedará sometido al control financiero que efectuarán, mediante el procedimiento de auditoría, los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Illes Balears.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 19166

Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de 7 de octubre de 2008, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la escuela infantil pública de primer ciclo EEI Magdalena Humbert de Maó, para el curso 2008-09

El Decreto 98/2008 de 26 de septiembre (BOIB del 2 de octubre), establece la creación de la escuela infantil pública de primer ciclo EEI Magdalena Humbert de Maó, con el código 07013681.

Por eso, de acuerdo con la disposición final primera del mencionado Decreto y, en virtud de lo que determina el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación infantil y primaria y de los colegios públicos de educación primaria, aprobado por el Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, dicto la siguiente

ORDEN

Primero. La escuela infantil pública de primer ciclo EEI Magdalena Humbert de Maó, creada por el Decreto 98/2008, de 26 de septiembre, empezará a desarrollar la actividad docente el curso 2008-09.

Segundo. La configuración de la escuela será la siguiente:

5 unidades de educación infantil de primer ciclo

Tercero. Con la finalidad de garantizar la apertura y el funcionamiento de la nueva escuela, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del centro se efectuará con efectos de día 1 de septiembre de 2008, sin perjuicio de lo que dispone el punto segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de día 16 de mayo de 2008, por el que se cambia la adscripción de las escuelas infantiles Verge de la Salut (Palma), Magdalena Humbert (Maó) y Francesc de Borja Moll (Ciutadella) de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración a

favor de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto. Esta Orden empezará a regir al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Palma, 7 de octubre de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 19167

Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de 7 de octubre de 2008, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la escuela infantil pública de primer ciclo EEI Verge de la Salut de Palma, para el curso 2008-09

El Decreto 99/2008 de 26 de septiembre (BOIB del 2 de octubre), establece la creación de la escuela infantil pública de primer ciclo EEI Verge de la Salut de Palma, con el código 07013671.

Por eso, de acuerdo con la disposición final primera del mencionado Decreto y, en virtud de lo que determina el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación infantil y primaria y de los colegios públicos de educación primaria, aprobado por el Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, dicto la siguiente

ORDEN

Primero. La escuela infantil pública de primer ciclo EEI Verge de la Salut de Palma, creada por el Decreto 99/2008, de 26 de septiembre, empezará a desarrollar la actividad docente el curso 2008-09.

Segundo. La configuración de la escuela será la siguiente:

4 unidades de educación infantil de primer ciclo

Tercero. Con la finalidad de garantizar la apertura y el funcionamiento de la nueva escuela, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del centro se efectuará con efectos de día 1 de septiembre de 2008, sin perjuicio de lo que dispone el punto segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno de día 16 de mayo de 2008, por el que se cambia la adscripción de las escuelas infantiles Verge de la Salut (Palma), Magdalena Humbert (Maó) y Francesc de Borja Moll (Ciutadella) de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración a favor de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto. Esta Orden empezará a regir al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Palma, 7 de octubre de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 19520

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2008, de modificación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 1 de septiembre de 2003, por la cual se establecen los aspectos generales del currículum del grado superior de las enseñanzas de música y se determina, con carácter experimental, el desarrollo curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El Real decreto 617/1995, de 21 de abril, por el cual se establecen los aspectos generales del currículum del grado superior de las enseñanzas de música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, publicado en el BOE núm. 134, de 6 de junio, dispone en el artículo 6.3 que 'las administraciones educativas (...) establecerán los criterios de promoción que consideren oportunos, así como las normas que regulan la permanencia de los alumnos en el centro'.

La Orden del consejero de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 2003, por la cual se establecen los aspectos generales del currículum de las enseñanzas de música de grado superior (BOIB núm. 130, de 16 de septiembre) recoge en el artículo 14 que el número máximo de convocatorias para superar las diferentes materias es de cuatro, y que estas tienen que computarse sucesivamente, aunque el alumno no se presente al examen, siempre que no hubiera renunciado a su matrícula antes de realizar los exámenes en la fecha límite que se determine.

La mencionada normativa no hace referencia a la posibilidad de conceder convocatorias extraordinarias, también llamadas convocatorias de gracia, para

el alumnado que haya agotado el número máximo de convocatorias establecido de una materia.

Esta indeterminación dio lugar a que el Consejo Ejecutivo del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears acordara otorgar diversas convocatorias de gracia a determinados alumnos, mientras que, tal como ha comprobado la Inspección Educativa, esta decisión no se tomó para resolver otros casos parecidos.

Ante esta situación, se plantearon diversas consultas ante la Administración educativa que se resolvieron con la publicación de la Orden de 30 de mayo de 2008 por la cual se regula la situación del alumnado del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears que ha agotado las convocatorias ordinarias, publicada en el BOIB núm. 83, de 14 de junio.

A pesar de la publicación de la norma mencionada, no se ha resuelto la situación para la totalidad del alumnado que cursa estos estudios y que puede encontrarse en la misma situación, por esto se ha estimado oportuno dictar una norma de carácter general que modifique la redacción actual de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 1 de septiembre de 2003 para determinar, de una forma más explícita el número máximo de convocatorias de que se dispone y la excepcionalidad de la convocatoria adicional, para que el alumnado pueda organizar sus estudios de forma provechosa.

Por todo esto, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo primero

Se modifica el enunciado del artículo 14 de la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 1 de septiembre de 2003, por la cual se establecen los aspectos generales del currículum de las enseñanzas de música de grado superior. La nueva redacción es la siguiente:

Artículo 14

Convocatorias de examen

1. Con carácter general, el alumnado dispone de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada materia en las enseñanzas que se cursan de forma presencial. Las convocatorias para superar las diferentes materias tienen que computarse sucesivamente, aunque el alumnado no se presente al examen, siempre que no haya renunciado a la matrícula en la materia, dentro del plazo máximo que se establezca para renunciar, y siempre antes de la realización del examen.

2. Cada centro tiene que publicar los plazos en los que tienen que hacerse los exámenes, al inicio de cada curso escolar. Los centros tienen que ofrecer dos convocatorias de examen por año: una en el mes de junio y la otra en el mes de septiembre. En el caso de asignaturas cuatrimestrales, las convocatorias tienen que ser durante los meses de febrero y de septiembre (asignaturas del primer cuatrimestre) y durante los meses de junio y de septiembre (asignaturas del segundo cuatrimestre).

3. Con carácter excepcional, el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias de una materia puede pedir una convocatoria extraordinaria, también llamada convocatoria de gracia, para ser evaluado y calificado de esta materia por última vez, de conformidad con el procedimiento administrativo que se determine. Cualquier otra convocatoria de gracia adicional que se le otorgue durante estos estudios es nula de pleno derecho.

Artículo segundo

Se añaden dos disposiciones adicionales con la redacción que figura a continuación:

Disposición adicional primera

Validez de las pruebas extraordinarias o de gracia realizadas

Las pruebas extraordinarias o de gracia llevadas a cabo en el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears con anterioridad a la vigencia de esta Orden tienen validez y despliegan todos sus efectos, incluida la obtención de la titulación como consecuencia de la superación de estas pruebas.

Disposición adicional segunda

Situación excepcional

El alumnado que durante el curso escolar 2008-2009 cursa una materia de acuerdo con una convocatoria de gracia concedida por el Conservatorio Superior de Música con anterioridad, si no la supera, tiene derecho a solicitar, por una única vez más, una nueva convocatoria de gracia para ser evaluado y calificado de esta. La solicitud tiene que hacerse mediante el procedimiento administrativo que se determine en despliegue de esta Orden.

Artículo tercero

Se añade una disposición derogatoria con la redacción que figura a continuación:

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 30 de mayo de 2008 de la consejera de Educación y Cultura, por la cual se regula la situación del alumnado del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears que ha agotado las convocatorias ordinarias.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Orden puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 6 de octubre de 2008

La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

— O —

Num. 19518

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 6 de octubre de 2008 por la cual se conceden las ayudas económicas a los ayuntamientos para el desarrollo de cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI) para el curso 2008-2009

En virtud de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 15 de julio de 2008 (BOIB núm. 105, de 29 de julio), por la cual se convocan ayudas económicas para desarrollar cursos de aprendizaje profesional inicial para ayuntamientos y entidades locales menores para el curso 2008-2009. Expediente de tramitación anticipada de gasto correspondiente al ejercicio 2009/Decreto 75/2004 según la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 23 de mayo de 2008.

Estas actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el programa operativo 2007/2013 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y están enmarcadas en el Eje 3 y en el tema prioritario 73. La tasa de cofinanciamiento aplicable es del 50%.

En virtud del punto 12 de la mencionada Resolución de convocatoria, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,

RESUELVO

Primero

1. Conceder las ayudas económicas a todos los ayuntamientos que han solicitado ayudas para el desarrollo de cursos de aprendizaje profesional inicial (CAPI) en la modalidad de taller profesional con contratación y que son los que se mencionan en el Anexo 1 de la presente Resolución, con indicación de las cuantías íntegras detalladas.

Segundo

1. Hacer efectivas las ayudas económicas con cargo a las partidas presupuestarias 13901/421G01/46000/10/19112, 13901/421G01/46000/20/19112 y 13901/421G01/46000/30/19112 correspondientes a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009.

Partida presupuestaria 13901/421 G 01/46000/10/19112: 300.000,00 euros

Año 2009: 300.000,00 euros

Partida presupuestaria 13901/421G01/46000/20/19112: 47.344,75 euros

Año 2009: 47.344,75 euros

Partida presupuestaria 13901/421G01/46000/30/19112: 200.000 euros

Año 2009: 200.000 euros

2. Hacer efectivo el pago de la ayuda como indica el punto 14 de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 15 de julio de 2008, una vez presentada la documentación requerida en el punto 14 de la Resolución de convocatoria.

3. Este pago queda condicionado a lo establecido en el punto 14 de la Resolución de convocatoria.